



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Expediente No. 11001-33-35-028-2022-00473-00
Accionante: Edgar Román Martínez Morales
Accionada: Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Movilidad
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No.81-2023
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **10:00 a.m.** del **13 de julio de 2023**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **22 de junio de 2023**, se constituyen en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-**2022-00473-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Edgar Román Martínez Morales**, a través de apoderado, contra **Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Movilidad** con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la existencia de una relación laboral entre las partes y el consecuente reconocimiento de las acreencias laborales correspondientes.

1.2 Asistentes

Se observa que fue aportado mediante correo electrónico del 7 de julio de 2023, sustitución de poder otorgado por el apoderado del demandante a la Dra. **Neslly Mineth Fernández Reyes** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.474.533 de Cúcuta, portadora de la T.P. No. 281.052 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder aportado. Se destaca, que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de una profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

¹ Consejo Superior de la Judicatura-Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado Digital No. **3432602** del 10 de julio de 2023.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente la Dra. **Nesly Mineth Fernández Reyes** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.474.533 de Cúcuta, portadora de la T.P. No. 281.052 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 6 No. 26 B-85 PISO 14 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de esta ciudad, teléfono: 3182748116 correo electrónico: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com.

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Juan Camilo Críales Zarate** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.165.401 de Bogotá, portador de la T.P. 207.570 del C. S. de la J. dirección de notificación: Avenida Calle 13 No. 37-75, correos electrónicos: judicial@movilidadbogota.gov.co jcriales@movilidadbogota.gov.co jcriales@hotmail.com

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no se hace presente.

2. Excepciones previas

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho pronunciarse sobre las excepciones previas pendientes por resolver.

Así las cosas, se observa que la parte demandada propuso las excepciones que denominó: i) inexistencia de la relación laboral; ii) inexistencia de la obligación; iii) cobro de lo no debido; y iv) prescripción, las cuales atendiendo su naturaleza se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia procesal.

Así mismo, se advierte que la entidad propuso la excepción previa denominada inepta demanda por no haber agotado la vía administrativa la cual se declaró no probada mediante el auto proferido el 22 de junio de 2023, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada ante la ausencia de recursos.

Finalmente, hasta este momento procesal no se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y en ese sentido, sin excepciones previas pendientes por resolver, es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

3. Fijación del litigio

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales no existe discusión. Los cuales se consideran son los siguientes:

3.1. El demandante **Edgar Román Martínez Morales** suscribió contratos de prestación de servicios con la Secretaría Distrital de Movilidad, encontrándose hasta el momento la siguiente información en el expediente:

| Contrato | Término de Ejecución | Objeto | Folios |
|-------------------|--|--|--|
| 2018-1913 de 2018 | 21 de noviembre de 2018 al 20 de abril de 2019 | Prestar Servicios asistenciales a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad para desarrollar las actividades de apoyo en los trámites y servicios que se ofrecen a la ciudadanía en los puntos de contacto con los que cuenta la entidad | Carpeta expediente contractual y Documento #03 del expediente. 8.2 |
| 2019-1155 de 2019 | 26 de abril de 2019 al 7 de agosto de 2020 | Prestar los servicios de apoyo a la gestión en los diferentes puntos de contacto de la Secretaría Distrital de Movilidad para el desarrollo de las actividades relacionadas con los trámites y servicios requeridos por la ciudadanía en materia de movilidad | Carpeta expediente contractual. Documento #03 del expediente. 8.2 |
| 2020-1365 de 2020 | 19 de agosto de 2020 al 18 de enero de 2021 | Prestar servicios asistenciales para apoyar la gestión de trámites y servicios ofrecidos a la ciudadanía en materia de movilidad, en los diferentes puntos y canales de atención de conformidad con las necesidades de la secretaría distrital de movilidad | Carpeta expediente contractual. Documento #03 del expediente. 8.2 |
| 2021-299 de 2021 | 28 de enero de 2021 al 27 de mayo de 2021 | Prestar servicios asistenciales en la gestión y resolución de trámites y servicios en materia de movilidad a la ciudadanía, en los | Carpeta expediente contractual. Documento #03 del expediente. 8.2 |

| | | | |
|-------------------|--|--|--|
| | | diferentes puntos y canales de atención de la secretaría de movilidad | |
| 2021-1871 de 2021 | 15 de junio de 2021 al 29 de julio de 2022 | Prestar servicios asistenciales en la gestión y resolución de trámites y servicios en materia de movilidad a la ciudadanía, en los diferentes puntos y canales de atención de la secretaría de movilidad | Carpeta 8.2 expediente contractual. Documento #03 del expediente. |

3.2. Mediante la petición radicada el 28 de octubre de 2022, el demandante solicitó ante la entidad demandada la declaratoria de la existencia de una relación laboral por el tiempo de su vinculación, así como el reconocimiento y pago de todos los emolumentos de carácter laboral derivados de su configuración.

3.3 Mediante el Oficio 202251009871221 de 16 de noviembre de 2022, la entidad demandada, negó la solicitud del demandante, señalando que no se configuraba una relación laboral, dado que en su criterio se trata de una relación de tipo contractual, enmarcada en el estatuto general de la contratación pública.

Los elementos de la vinculación del demandante con la entidad y sus extremos temporales exactos, las funciones, subordinación, y demás hechos jurídicamente relevantes serán objeto de prueba.

SE INTERROGA A LAS PARTES ASISTENTES PARA QUE MANIFIESTEN SI SE ENCUENTRAN O NO CONFORMES CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada: Conforme.

De conformidad con lo anterior, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En este proceso se debe determinar si el demandante tiene derecho o no al reconocimiento de una relación laboral por el término en que estuvo vinculado mediante contratos de prestación de servicios con la Secretaría Distrital de Movilidad, y de ser así, determinar si tiene derecho al pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales derivadas de su configuración.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

4. Posibilidad de conciliación

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada, para que manifieste a este Juzgado si su representada cuenta con fórmula de acuerdo conciliatorio para que la presente a esta audiencia, en caso afirmativo se sirva arribar al despacho el acta del comité de conciliación.

Apoderado entidad demandada: Señala que por política de la entidad no se presenta fórmula conciliatoria, por lo que no existe ánimo conciliatorio.

La apoderada del demandante solicita se declare fallida la etapa atendiendo a que no existe ánimo conciliatorio.

Así las cosas y teniendo en cuenta que para que se pueda dar una conciliación, es menester que ambas partes concierten en ello y que a la parte demandada no le asiste interés de arreglo alguno, el despacho dará por concluida esta etapa declarándola fallida.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

5. Medidas cautelares

En consideración a que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, se continúa con la siguiente etapa procesal, esto es, el decreto de pruebas.

6. Pruebas

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decretan las siguientes:

6.1 DOCUMENTALES

6.1.1 Aportadas por la parte demandante

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda.

6.1.2. Aportadas por la Secretaría Distrital de Movilidad

Se le confiere el valor probatorio que la ley le otorga al expediente administrativo aportado.

6.2 Interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante

Se observa que la parte demandante solicita se decrete el interrogatorio de parte del demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 del Código

General del Proceso, en concordancia con el inciso final del artículo 191 y el artículo 165 del mismo estatuto procesal.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la finalidad del interrogatorio de parte es provocar la confesión de la parte contraria y en ese sentido está vedado que la propia parte fabrique su prueba y se beneficie de ella.

Es más precisamente el artículo 191 numeral 2 del Código General del Proceso, establece como uno de los requisitos de la confesión, precisamente que esta "(...) verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria (...)".

Así las cosas, atendiendo a que la parte está solicitando su propia declaración y que ello contraviene la finalidad de dicho medio probatorio, el Despacho negará su decreto y práctica.

6.3. Testimoniales solicitadas por la parte demandante

Testimonial: Se decretan los testimonios de las personas que se indican a continuación:

- Jeydith Cárdenas Méndez
- José Raúl Gómez Morales
- José Antonio Palacios Palacios

Para el cumplimiento del recaudo probatorio la apoderada de la parte accionante deberá informar del decreto probatorio a los mencionados testigos y realizar las actuaciones necesarias para garantizar su comparecencia a la audiencia, para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en ese sentido auxiliar al Despacho. Destacando que los deponentes deberán comparecer en condiciones de conectividad y silencio que garanticen el desarrollo de la audiencia de la mejor manera posible atendiendo a la solemnidad de la diligencia.

6.4. Pruebas de oficio (Artículo 213³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Atendiendo lo previsto en el artículo 213 del C.P.A.C.A, el Despacho considera necesario requerir por intermedio de la Secretaría del Despacho a la entidad

³ Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

demandada, para que, en el término de 10 días, contados a partir de la radicación del respectivo oficio, se sirva aportar la siguiente información:

- Copia del clausulado del Contrato de Prestación de Servicios núm. 2018-1913 de 2018.
- Copia de las prórrogas y adiciones del Contrato de Prestación de Servicios núm. 2019-1155 de 2019.
- Copia de los manuales de funciones y competencias de los empleados de la Secretaría Distrital de Movilidad vigentes para los años 2018 a 2022.
- Copia de los actos administrativos por medio de los cuales se fija la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad vigentes para los años 2018 a 2022.

6.4.1 Prueba interrogatorio de parte

El Despacho considera necesario que el demandante rinda declaración acerca de los hechos relacionados con el proceso, y, en consecuencia, se decreta interrogatorio de parte que será formulado únicamente por el Despacho al accionante **Edgar Román Martínez Morales**, en consecuencia, deberá comparecer a la audiencia de pruebas con la finalidad de absolver el interrogatorio que se le formulará en la vista pública.

Para el cumplimiento del recaudo probatorio la apoderada de la parte accionante deberá informar del decreto probatorio a su representado, para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en ese sentido auxiliar al Despacho.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

Así mismo, atendiendo su solicitud, se le aclara al apoderado de la entidad demandada que el oficio correspondiente será remitido por la Secretaría del Despacho, no obstante, se solicita su colaboración para dar agilidad al trámite probatorio.

7. Fecha de audiencia de pruebas

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, por auto notificado en estado se fijará fecha y hora para recibir los testimonios y el interrogatorio decretado.

8. Control de legalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

- **Parte demandante:** No advierte ningún vicio.

- **Parte demandada:** No advierte ningún vicio.

Escuchadas las partes, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 10:14 a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

| | |
|----------------------|---|
| Link de la grabación | https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/560602f3-c6bc-4854-acf8-0179c7f56ac0?vcpubtoken=ef4abb12-93c6-49ab-afad-bd3001dbc990 |
|----------------------|---|

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747cacc529fd325894e60d3d2d3d063ed448a9e727cad0467450cebaac5565b7**

Documento generado en 13/07/2023 03:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>